



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00517-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	YUDY MILENA GUIZA ROCHA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ARNOLDO MELO LEON Q.E.P.D., JOSE MIGUEL ARANGO TORRES y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO -OFICIAR, EMPLAZAR
Auto	531

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, una vez revisado el plenario, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso y ordenando la inscripción de la demanda, fueron retirados, sin embargo, solo obra respuesta del IGAC, de tal suerte, se ordenará a secretaría, comunicar a las diferentes entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., excepto a la mencionada entidad.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a los herederos indeterminados de JORGE ARNOLDO MELO LEON y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, lotes 04, 05 y 06 ubicados en la Vereda Apiay de esta ciudad, y que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Lote Los Tobitos" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-52922, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaría** se comuníquese la existencia del presente proceso y la inscripción de la demanda, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., con excepción del IGAC

CUARTO: OFICIAR por secretaría a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

- 1. CORMACARENA.**

2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin que se sirvan CERTIFICAR si los lotes 04, 05 y 06 que hacen parte del lote de mayor extensión denominado "Lote los Tobitos" ubicado en la Vereda Apiay de esta ciudad, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-52922** y con Código Catastral 50001000400040075000, se encuentran ubicados en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

QUINTO: Secretaría proceda a emplazar a los herederos indeterminados de JORGE ARNOLDO MELO LEON (Q.E.P.D.) y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre los lotes 04, 05 y 06 que hacen parte del lote de mayor extensión denominado "Lote los Tobitos" ubicado en la Vereda Apiay de esta ciudad, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-52922**, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821dc7ee3adbba50e701da33c719bac2af59d98db39537ed6313c1c6f185d27**

Documento generado en 22/03/2024 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005-2022-00521-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDENAS
Demandados	BETANIA CARIDAD GUILLEN CARDOZO y WILLIAMS MAURICIO ORDOÑEZ ROMERO
Decisión	Autoriza Retiro Demanda
Auto	532

Seria del caso, estudiar si la demanda cumple con los requisitos para avocar conocimiento del asunto de marras, sin embargo, observa el Despacho a PDF011, solicitud de retiro de la demanda, y tomando en cuenta que el abogado Fabián Alberto Guevara González cuenta con facultad expresa para retirar la demanda, en consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución con sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del presente proceso Verbal, adelantado por SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDENAS, contra BETANIA CARIDAD GUILLEN CARDOZO y WILLIAMS MAURICIO ORDOÑEZ ROMERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111549c69527e1b1aa986b106693ac1f76e948620db427402830c8bd684421ec**

Documento generado en 22/03/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00530-00
PROCESO	VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	ALCIRA JEREZ SANABRIA, en nombre propio y propietaria del establecimiento CASA JERES INMOBILIARIA
DEMANDADO	HUGO HERNAN HORTUA HUERTAS y ERIKA MUÑOZ ISAZA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO-REQUIERE
AUTO	No.533

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, se requiere a la apoderada demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados HUGO HERNAN HORTUA HUERTAS y ERIKA MUÑOZ ISAZA, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la apoderada demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados HUGO HERNAN HORTUA HUERTAS y ERIKA MUÑOZ ISAZA, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f9ce8abfb1030b07cc9b661a29aa2aac302b7b67636d9925cc0310077d45f**

Documento generado en 22/03/2024 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00561 -00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	DIEGO SALOMON GOMEZ BELTRAN
Demandado	PATRICIA BERNAL ALBARRACIN, DANIELA GOMEZ ALBARRACIN, NATALIA GOMEZ ALBARRACIN y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO –Oficiar, Emplazar
Auto	534

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, revisado el plenario, se observa que no se ha comunicado la existencia del proceso y ordenando la inscripción de la demanda, de tal forma, se ordenará a secretaría comunicar a las diferentes entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaría proceda a emplazar a los demandados PATRICIA BERNAL ALBARRACIN, DANIELA GOMEZ ALBARRACIN y NATALIA GOMEZ ALBARRACIN y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, predio denominado Villa Dana ubicado en la Vereda Vanguardia de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-130421 y cedula catastral 50001000100031496000, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaría** se comuníquese la existencia del presente proceso y la inscripción de la demanda, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

CUARTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-130421**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

QUINTO: Secretaría proceda a emplazar a los demandados PATRICIA BERNAL ALBARRACIN, DANIELA GOMEZ ALBARRACIN, NATALIA GOMEZ ALBARRACIN y a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, predio denominado Villa Dana ubicado en la Vereda Vanguardia de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº. 230-130421 y cedula catastral 50001000100031496000, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ecc28a7dc1f747e440ee0e1289c77f3987874e633b02be4bd8b94c24902ddb**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00563 -00
PROCESO	VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PEREZ APOLINAR
DEMANDADO	CARLOS JAVIER GARCIA PALMA y RIGOBERTO GUTIERREZ RUIZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO, REQUIERE NOTIFICAR, ORDENA PRESTAR CAUCIÓN
AUTO	No. 535

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho

defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, se requiere a la apoderada demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados CARLOS JAVIER GARCIA PALMA y RIGOBERTO GUTIERREZ RUIZ, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Para tal fin, se memora al apoderado demandante que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la solicitud de medidas cautelares, se ordenará lo pertinente una vez de preste caución ordenada en auto de 22 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la

Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados CARLOS JAVIER GARCIA PALMA y RIGOBERTO GUTIERREZ RUIZ, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Se memora al apoderado demandante que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio - Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez preste caución ordenada en auto de 22 de agosto de 2022, se proveerá lo pertinente respecto de las medidas cautelares pedidas.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3f71a765aa52182a386959d06e77c221977926df065a93783e12de2f538dd8

Documento generado en 22/03/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00601-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA MACHADO
Demandado	SERAFÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LUZ MARINA VILLALOBOS LEÓN, ÁNGELA DE LA ROSA NATIVIDAD MARTÍNEZ BRIJALBA y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Glosa, Oficiar
Interlocutorio	536

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento la respuesta proporcionada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que da cuenta de la nota devolutiva y la manifestación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que da cuenta del predio objeto de usucapión.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso, sin embargo, no obran respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del Incoder y de la Superintendencia de Notariado y Registro, de tal forma, se ordenará a secretaría, comuníquese la existencia del presente proceso, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, una vez se acredite la inscripción de la demanda se designará Curador Ad Litem. (num. 8º art. 375 CGP).

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de los demandados SERAFIN HERNANDEZ MARTINEZ y LUZ MARINA VILLALOBOS LEON obrante a PDF012, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 30-16 18 Casa 2 Barrio Veinte de Julio de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-1429 Cédula Catastral 010302080008000 y 230-104969 cedula catastral 01002080008000, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos

del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se agrega al expediente y pone en conocimiento las respuestas proporcionadas por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que da cuenta de la nota devolutiva y la manifestación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que da cuenta del predio objeto de usucapión.

CUARTO: Se **ORDENA** que por **secretaria** se comuníquese la existencia del presente proceso, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si los predios con folio Inmobiliario **Nº. 230-14249 / 230-104969**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

SEXTO: glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, una vez se acredite la inscripción de la demanda se designará Curador Ad Litem. (num. 8º art. 375 CGP).

SEPTIMO: los demandados SERAFIN HERNANDEZ MARTINEZ y LUZ MARINA VILLALOBOS LEON obrante a PDF012, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

OCTAVO: Secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22 A No. 30-16 18 Casa 2 Barrio Veinte de Julio de esta ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº. 230-1429 Cédula Catastral 010302080008000 y 230-104969 cedula catastral

01002080008000, de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8633811ad42e487e0b0a3818d6ddabf2abf8d03c28cb69b6cf0c8a7ff3adc5f8**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00620 -00
PROCESO	VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial)
DEMANDANTE	JAIRO PEREZ TORRES
DEMANDADO	VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN y WILLIAM ROLDAN
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, Requiere Notificar
AUTO	No.537

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, se requiere al apoderado demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN y WILLIAM ROLDAN, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a sus demandados VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN y WILLIAM ROLDAN, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a5554bc37ed2ecaf420f0f8373555fd82794c627a10198c58fd4216b060d**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00639-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	DAVID DOMIGUEZ TORRES
Demandado	MAVIS ELVIRA GARCÍA BARRETOy Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Requiere, Comunicar Curador
Auto	538

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, como quiera que en el plenario no obra constancia de haberse comunicado la designación al Curador Ad Litem, secretaría de cumplimiento a la orden impartida en auto de 18 de agosto de 2023 (PDF018).

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, con miras a que aporte la publicación de la valla, conforme al numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 375 del C.G.P

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Secretaría de cumplimiento a lo orden impartida en auto de 18 de agosto de 2023.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin que aporte la publicación de la valla, conforme al numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2° del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.

2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-25518**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887fb75725198ade513f6ce0aeae11f8ef361c120da286baa3380a8bfa1e16b**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00655-00
Proceso	VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA
Demandante	COMPAÑÍA SERVIC INTEGRAL S.A.S.
Demandado	EMERY VALERA BUITRAG
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Designa Curador
Interlocutorio	539

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada **EMERY VALERA BUITRAGO**, (PDF007), el cual se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordado con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el juzgado designa como **Curador Ad-Litem** de la demanda al abogado **Gustavo Alexander Barreto Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía número 17'357.468 y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.878 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico alexanderbarretoabogado@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem, al abogado **Gustavo Alexander Barreto Galindo**, portador de la Tarjeta Profesional No. 323.878 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07cfc5e323d5ab2e4c8e338d1c3787525b3477c55ed9f6e364b1533b3b558fd**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00762 -00
Proceso	REIVINDICATORIO (VERBAL SUMARIO)
Demandante	MANUEL RICARDO CHASOY MARTÍNEZ
Demandados	CARLOS JOSÉ BETANCOURT RODRÍGUEZ
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO, DECRETA MEDIDA, RENUNCIA PODER
Auto	No. 540

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada demandante, aportó la póliza judicial en cumplimiento de auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se dispone conforme lo preceptuado en el numeral 1º literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares.

De la misma forma, se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte demandante consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-125029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por secretaría expídase el oficio para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley

CUARTO: Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d8ec1cb42acceecf5ce5245994d2f628cd35a3e130dd7a4e97a31e1ac8769**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00427-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARMANDO ROA ACUÑA C.C. 3276507
DEMANDADO	PEDRO ANDRES MOLANO OSPINA C.C. 86061751 y MARIO ALBERTO OSPINA C.C. 86071995
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 519

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado MARIO ALBERTO OSPINA y allegue las evidencias respectivas, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.^[OBJ]

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se requiere al accionante para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado MARIO ALBERTO OSPINA y allegue las evidencias respectivas, para lo cual contará con el término

de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4da75b200c6f912b152bd17dbc40a5513774b6c798879f1d08338e3e5dbe94b**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00429-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDITISERVICIOS S.A NIT. 805025964-3
DEMANDADO	SERGIO ANCIZAR SEGURA QUINTERO C.C. 2462085
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO, OFICIA Y ACEPTA RENUNCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 520

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con miras a continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por último, en atención a la renuncia del poder arrimada por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en calidad de representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. identificada con Nit. 900848641-6, en cuanto al mandato otorgado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por último, se requiere al demandante, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 05 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se acepta la renuncia del poder allegada por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en calidad de representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. identificada con Nit. 900848641-6, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

QUINTO: Se requiere al demandante, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b683c650c1c2a414f7769d87cfbcea0c8ed72a99336b6f65f0cb8fad7a23d8**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	50001-40-03-005-2023-00430-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GRUAS Y TRANSPORTES OGM S.A.S. NIT. 901256266-1
DEMANDADO:	TECNINTEGRAL S.A.S. NIT. 860350922-7
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA.
INTERLOCUTORIO	521

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, dado que el demandante subsana los yerros aducidos en el auto de inadmisión y por cumplir la presente demanda ejecutiva con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem. En particular, porque las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 774 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PROTEGER IPS S.A.S. y en contra de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA SA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas OGM-236, OGM-244 y OGM-251, discriminadas así:

1. Factura electrónica OGM-236:

- a.** Por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.299.774)**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023.

2. Factura electrónica OGM-244:

- a.** Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.479.150.95)** por concepto de capital.
- b.** Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Factura electrónica OGM-251

- a.** Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.416.663.60)** por concepto de capital.
- b.** Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 08 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades Financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO BBVA COLOMBIA.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63'200.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la

cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial al abogado Gustavo Alexander Barreto Galindo portador de la tarjeta profesional número No. 323.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18b8000d5ef50ab83c7602e67a0dfe26de99e26ddb1b9096073c06b6519ca**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00433-00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ERLLY MARGOT AGUDELO LÓPEZ C.C. 26386208
CAUSANTE	BERTHA INES CALLE SIERRA C.C. 24484026
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 522

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92576f3c0d9f452bf8e3395103e918695ca57a7c0b8abb007b1c8d0c7613ee**
Documento generado en 22/03/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00435-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.Nit. 890903937-0
DEMANDADOS	TITAN INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S Nit. 9010415581 y PABLO ANDRES ARCINIEGAS ROMERO CC 1067900651
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.523

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero, segundo, tercero, cuarto y quinto** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, las medidas cautelares solicitadas con el libelo introductorio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que allegue las evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, dado que si bien hace la manifestación no allegó el documento referido, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se requiere al accionante para que allegue las respectivas evidencias de la forma en la que obtuvo la dirección de notificación

electrónica del demandado, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ea9d1eb826b756d7b4db5baa6e1672c2cfe17c6128ba1f09e8dcf845d9f09**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00436-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
CAUSANTE	RIANO CEPEDA CARLOS ANDRÉS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.526

Por auto del 05 de septiembre del año 2023¹, se inadmitió la presente demanda de sucesión a fin de que la parte actora cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Uno de los requisitos exigidos por el Despacho en el auto admisorio, fue que se "*Allegue la existencia y representación de la parte actora PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en la cual consta la escritura nro. 436 del 21-02-2022, donde le otorgan poder general a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.*"².

En el presente asunto, advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, por cuanto, si bien se allegó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., una vez constatada la anotación atinente a la escritura nro. 436 del 21-02-2022, no se evidencia que en la misma se haya conferido poder a la Doctora Francly Beatriz Romero Toro, elemento a verificar con la inadmisión.

Así las cosas, dado que el núm. 1 del artículo 84 del C.G. del P. establece la demanda debe acompañarse de "*1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*", y en el presente asunto el poder arrimado no cumple con los requisitos del artículo 74 del mismo compendio normativo, precitados preceptos que se instituyen como requisito para la admisión de la demanda, que al no ser enmendados en

¹ Auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

² Expediente 50001-40-03-005-2023-00436-00. Archivo 009Inadmite.pdf.pdf. Folio 1.

oportunidad acarrea el rechazo de la demanda como consecuencia procesal.³

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda porque no fueron subsanadas debidamente las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

³ Código general del Proceso. Artículo 90: "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. ..."

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8be3967271cd167b5d853e78ba4b1f7faf193682789c82fdd9b74d0dcefb59e**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00437-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BL GROUP SAS Nit. 807007469-1 antes CHILD ´S & TEENS Y CIA LTDA
DEMANDADOS	ASHLIE JULIETH CRUZ SABOGAL C.C. 1121856245
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.524

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023, en la cual se decretó, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia, las medidas cautelares solicitadas con el libelo introductorio.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría el numeral **primero** de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07210d79ee0ef0f3e48f07ec76365e7cc0b9a0cf5b6a6a2ad2688ddba200c219**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00438-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3
DEMANDADO	JOSE MAURICIO CASTAÑO ROJAS C.C. 86075832
DECISIÓN	AVOCA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.525

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como el artículo 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE MAURICIO CASTAÑO ROJAS**, con ocasión de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado, pagare electrónico no. 86075832, con certificado de valores en depósito Deceval no 0016076101 de la siguiente manera:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.818.884)** por concepto de capital contenido en el título valor aportado.
2. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y

certificado por la Superfinanciera de Colombia, desde el 17 de enero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SÉPTIMO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO AGRARIO, BANCAMIA Y BANCO CREDIFINANCIERA.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DIECISÉIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. identificada con Nit. 900848641-6, representada legalmente por Eva Giselle Moreno Giraldo identificada con C.C. 1010235874 y con la representación judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas como objeto social, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd77f1fe13faf7a9ccd65820b95d5985d1a6526f112e57c423edce453cf3b68**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005- 2023-00536-00
PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	Ricardo Antonio Cifuentes Álvarez
DEMANDADO	Campos Danilo Castañeda Forero
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 – Admite demanda, fija fecha inspección
AUTO	545

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes

deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 ejusdem, el despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: ADMITIR la demanda de mínima cuantía de **RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO** promovida por **RICARDO ANTONIO CIFUENTES ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **CAMPOS DANILO CASTAÑEDA FORERO**, respecto del inmueble ubicado en Calle 44 No. 41 A - 91 de la Ciudad de Villavicencio.

CUARTO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso

TERCERO: Ordenar que, una vez realizada la inspección judicial fijada en el numeral **QUINTO** del presente auto, se efectuó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días de traslado de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser escuchado en este trámite deberá: **a)** demostrar que ha consignado a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco

Agrario de Colombia el valor total de los cánones adeudados, o **b)** en su defecto presentar los recibos expedidos por el arrendador o constancia de las consignaciones correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

Así mismo, memóresele al convocado que para los mismo efectos también deberá seguir cancelando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, de la siguiente manera: **i)** Consignación efectuada a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia; **ii)** Presentar los recibos de pago que hayan sido efectuados directamente al arrendador y expedidos por este; **iii)** Comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento correrá por la parte actora.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la inspección judicial en el local comercial No 03 ubicado en la dirección ubicado en Calle 44 No. 41 A – 91 de la Ciudad de Villavicencio, para efectos de decidir sobre la restitución provisional del inmueble dispuesta en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. y solicitada por el demandante. Por lo tanto, se señala fecha y hora para la respectiva diligencia el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS 8:00 A.M.**

Se memora a al interesado que la práctica de la diligencia iniciara en el horario establecido en las instalaciones físicas del juzgado Décimo Civil Municipal ubicado en la CARRERA 29 NO. 33B-79. PLAZA DE BANDERAS. PALACIO DE JUSTICIA. OF. 111 TORRE A. VILLAVICENCIO – META y que será el interesado quien vele por el transporte del personal del juzgado.

SEXTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000)** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, (art. 384-7 C.G.P.).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **EDWIN RAMIREZ ALVARADO**, portadora de la tarjeta profesional número 137.389 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0baf50391477337ee94e02910022d7fb837547de770914c53a545c63e52bd53**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO NO.	50001-40-03-009-2023-00430-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S. A
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON REY RUIZ CC. 13.230.666
DECISIÓN	CORRIGE AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 517

En virtud del artículo 285 y 286 del CGP, el Despacho se dispone a corregir el numeral primero del auto 239 que decretó medidas cautelares, el quedará así:

1. DECRETAR el EMBARGO DE REMANENTES de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra **GUILLERMO LEON REY RUIZ** con radicación n°50001 40 03 002 2016 00407 00 ante el Juzgado Segundo **Civil** Municipal de Villavicencio.

Ofíciase a dicho Despacho, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, se precisa que las cautelares decretadas en la providencia 239 antes mencionada se limitan a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$59.951.470,00) M.CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c09ad6f902ce9789eae894bca3bacc91f47aacef43c8d0f50614cf15265ffe**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado N°	50001-40-03-009- 2023 -00610-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO MUNDO MUJER S.A.Nit. No. 900.768.933-8
Demandado	ALICIA MAYORGA DE CAJAMARCA c.c 35.265.023
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Auto	516

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

BANCO MUNDO MUJER S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **ALICIA MAYORGA DE CAJAMARCA** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 9 de noviembre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión fue notificada personalmente a **ALICIA MAYORGA DE CAJAMARCA** el día 1 de febrero de 2024, de conformidad en lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 tal y como consta en expediente digital,¹ la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

¹ Expediente digital 50001-40-03-009-**2023**-00610-00. Archivo 009EnvíaNotificación. Folio 8.

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades bancarias frente a la medida comunicada en el oficio No. 204 del 17 de noviembre de 2023, se ponen en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares" del expediente digital, al cual puede acceder a través del link que se le compartió previamente.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2023 contra **ALICIA MAYORGA DE CAJAMARCA** y a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias frente al oficio no. 031 del 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2698a28a44287784bc3ef008d7b2206be93ea44303097d879f3a884c7d6ef995**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00295-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TRINIDAD "COOTRANSTRINI"
Demandado	PARCOR S.A.S.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto	Interlocutorio No. 541

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRINIDAD "COOTRANSTRINI"** y en contra de **PARCOR S.A.S.** con ocasión de las obligaciones incorporadas en la siguiente **factura electrónica CTI 130:**

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.927.736)** como suma capital, representados en la factura electrónica de venta No. CTI 130 de fecha 10 de octubre de 2023, con fecha de vencimiento o pagadera el mismo día 10 de octubre de 2023.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

En caso de que se pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, se memora al gestor que deberá acreditar mediante las evidencias correspondientes de la manera obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022. Asimismo, se precisa que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **PARCOR A.S.A.** posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO SERFINANSA, BANCO FALABELLA Y BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53'891.604)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegare a devengar el demandado y/o cualquier otro derecho que posea, **PARCOR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.140.481-4, como contratos de prestación de servicios, contratos de obra y cualquier otro emolumento que llegare a devengar con el Municipio de Trinidad-Casanare.

Limítense la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53'900.000)**, Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegare a devengar el demandado y/o cualquier otro derecho que posea, **PARCOR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.140.481-4, como contratos de prestación de servicios, contratos de obra y cualquier otro emolumento que llegare a devengar con el Departamento de Casanare a través de la Gobernación de Casanare.

Limítese la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53'900.000)**, Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegare a devengar el demandado y/o cualquier otro derecho que posea, **PARCOR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.140.481-4, como contratos de prestación de servicios, contratos de obra y cualquier otro emolumento que llegare a devengar con el Departamento del Meta a través de la Gobernación del Meta.

Limítese la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53'900.000)**, Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

DECIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegare a devengar el demandado y/o cualquier otro derecho que posea, **PARCOR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.140.481-4, como contratos de prestación de servicios, contratos de obra y cualquier otro emolumento que llegare a devengar con el Municipio de Villavicencio-Meta.

Limítese la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53'900.000)**, Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica a **CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO** con tarjeta profesional No. 246.581 del C.S. de la J, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b3e7fdb73f60a3c30e0a4a795a1b4f3d968d3bfdb24b8be084da1f6e06b66**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00297-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
Demandado	SERGIO ANDRES DIZ CHEY
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto	Interlocutorio No. 542

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUAMAN DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra de **SERGIO ANDRES DIZ CHEY** con ocasión de las obligaciones incorporadas en el siguiente **pagaré no. 20551590:**

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13'345.019)**, por concepto del capital adeudado.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'980.388)** como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 22 de noviembre de 2023
3. Los intereses moratorios sobre el capital sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 23 de noviembre de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

En caso de que se pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, se memora al gestor que deberá acreditar mediante las evidencias correspondientes de la manera obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022. Así mismo, se precisa que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BSCS, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Falabella, City Bank y Banco Sudameris, Banco Procredit, Bancamía, Banco Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Bancompartir; y los dineros depositados en plataformas financieras digitales: Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Ualá, Claropay, Tuya y Ahorro a la mano de Bancolombia.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24'488.110)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado SERGIO ANDRES DIZ CHEY en la Secretaría de Educación del Meta. Límitese la medida cautelar a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24'488.110)**, Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S**, representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA** con representación judicial como objeto social e identificada con NIT. 901613369-1, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f3fd1d99e173a56ec80d57d393b1ac0317e62a7c3ce9a0578bce2ecf7940c**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00539 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Adriana Orozco Hurtado
DECISIÓN	Avocar Conocimiento - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	527

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA., Nit. 890-981.395-1** y en contra de **ADRIANA OROZCO HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero

1. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$3'543.018), correspondientes al valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. **5259839823070451**.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 22 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros, que por cualquier concepto llegue a recibir la demandada **Adriana Orozco Hurtado** identificada con cedula No 20.855.685 por parte del **Consortio Vial del Oriente**.

Ofíciase a la referida entidad a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$5'314.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: Reconocer personería a la abogada **Rosmery Enith Rondón Soto** en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee800a4a32beb92f3c618291958787b286c9f2cd1b69fbd4fdb2ea2bbd1b5a**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00542 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A. BIC
DEMANDADO	Damaris Jiménez Osorno
DECISIÓN	Avocar Conocimiento - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	544

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC Nit. 860.051.984-6** y en contra de **DAMARIS JIMENEZ OSORNO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **20872881**:

- 1. DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$12.526.114)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré en mención.
- 2. UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.051.791)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 24 de enero al 22 de mayo de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 24 de mayo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria,

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa portadora de la tarjeta profesional número 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86dd48040f1a66e057a83ce865c6c0342b1710f75ab525fa79eb5ddb6e61656**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023-00 545 -00
PROCESO	Declarativo Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Luis Enrique Olarte Mateus
DEMANDADO	Nubia Rangel Mora - Edgar Javier González Rangel
DECISIÓN	Rechaza Por Competencia
INTERLOCUTORIO	543

De conformidad con los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso, otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio de los demandados), 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones) o 7º (lugar donde estén ubicados los inmuebles) realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, se encuentra que, el ejecutante realizó la atribución con fundamento al domicilio de los demandados¹, siendo este la Calle 10 sur este No. 9 – 40 barrio los Fikus de Villavicencio, la cual, pertenece a la comuna 5 de la misma ciudad.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio.

Frente a lo anterior debe anotarse que, a folio 3 del referido Acuerdo CSJMA-17-827, el cual indica dentro de su distribución que, el barrio “Fikus” pertenece a la comuna 5.

En ese sentido, el artículo 5º del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple**

¹ Expediente 50001-4003-005-2023-00545-00; PDF “001 Demanda”, Folio 3.

² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

de Villavicencio de Santa Catalina tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenece la dirección de notificación de los demandados, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74f8ba4d56ef78171ab27c90b60825fdb5927951f7ce6f56ebdf354a39477d3**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>